

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 675 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Enero de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Instrucción pública.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 de los corrientes, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Exposición.*—Señora: El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en contra del buen régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que «el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el Registro general, tan luego como se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia»; pero la práctica viene demostrando que, a pesar de haberse cumplido por parte de la Administración con aquel requisito, los interesados, por su parte, no lo llevan a efecto, dándose el caso de que llegando a 18.000 inscripciones provisionales las ya hechas, escasamente son 200 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferencia quebranto, y no pequeño, para los ingresos del Erario público, y perjuicios para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la reforma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo, que en el citado art. 30 no se fija, y que obligando a los autores y editores de obras a proveerse del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse verdaderos dueños de ellas, establezca a la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho trabajo existe, a pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1894.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre, dictado para ejecución de la ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 30 El Bibliotecario anotará en el libro Diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripción, siempre que aquéllas y los documentos que deben acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripción en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses para los de la Península y un año para los de Ultramar, a contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia; entendiéndose no hecha la inscripción si así no se verifica, debiendo insertarse íntegro este artículo del Reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto a los registros verificados antes de publicarse esta reforma, serán también de seis meses y un año respectivamente, a contar de la publicación en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieren cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y para su debido cumplimiento.

Zamora 25 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Sección de Cuentas Municipales.

Por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, se dice a este Gobierno de provincia con fecha 26 del actual, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Entrala, alzándose de un acuerdo de ese Gobierno por el que se revocó otro de aquella Corporación que dispuso se entablasen procedimientos ejecutivos contra los bienes del difunto Depositario municipal D. Dionisio Santamaría, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de

las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la expresada Dirección general.

Zamora 27 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, ha dirigido a este Gobierno de provincia la orden siguiente que lleva la fecha de ayer:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Entrala, contra la providencia de ese Gobierno, sobre pago de cantidades a Don Jerónimo Iglesias, como Secretario que fué de la Corporación municipal, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las partes interesadas y efectos correspondientes. Zamora 27 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Negociado 3.º—Orden público

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Francisco Boqueras y Benaiges, fugado de la cárcel Jalset, 15 corriente, estatura un metro 59 milímetros, 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barbá cerrada.»

En su consecuencia en cargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del referido individuo fugado, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Zamora 25 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

La lista que se inserta á continuación, comprende los nombres de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el término municipal de Entrala, para construir el ferrocarril de Plasencia á Astorga.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* y se señala un plazo de quince días, para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación, debiendo dirigirse las reclamaciones verbalmente ó por escrito al Alcalde del expresado término, según previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, cuya Autoridad deberá remitir á este Gobierno dentro de los dos días siguientes á la terminación del plazo, las reclamaciones que se presentaren, dando cuenta así mismo en el caso en que estas no tuvieran lugar.

Zamora 25 de Enero de 1894.—El Gobernador, ALEJANDRO FELEZ.

*Relación que se cita.***Término municipal de Entrala.**

Número de la parcela	NOMBRES	RESIDENCIA	CLASE de la finca.
1	D. Modesto Pérez	Perdigón	Viña
2	D. Ildefonso García	Idem	Idem
4	D. Angel Girón	Entrala	Idem
6	D. Ramón Carrascal	Idem	Idem
7	D. Pascual Ramos	Perdigón	Idem
8	Doña Teresa Francisco	Entrala	Idem
9	D. Policarpo Fernández	Idem	Idem
10	D. Manuel Arenales	Idem	Idem
11	D. Antonio Portales	Perdigón	Idem
14	D. Carlos de la Iglesia	Idem	Idem
16	D. Policarpo Fernández	Entrala	Idem
17	D. Félix Alonso	Perdigón	Idem
19	D. Fulgencio Lorenzo	Entrala	Idem
20	D. Isidoro Alejo	Idem	Idem
21	D. Manuel Segurado	Idem	Idem
27	D. Pedro Laso (hoy su viuda)	Idem	Idem
29	D. Vicente Salvador (hoy herederos)	Idem	Idem
31	D. Daniel Segurado (sus herederos)	Idem	Idem
85	D. Perfecto Brioso	Morales	Idem

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Comisión cumpliendo lo preceptuado por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, hace público por medio de este *Boletín* los siguientes acuerdos:

VALPARAISO

Resultando que verificadas las elecciones municipales en Valparaiso, se hicieron varias protestas por diversos electores.

Resultando que trascurrido el tiempo para presentar las pruebas confirmatorias de las propuestas, no se justificó ninguna de aquellas.

Resultando que examinado el expediente original por esta Comisión, no ha encontrado tampoco justificación alguna de las protestas alegadas.

Considerando que al que denuncia un hecho es al que incumbe la prueba del mismo, y en el caso presente no ha habido pruebas de ningún género, lo cual quita toda fuerza á las protestas alegadas; se acordó aprobar las elecciones de Valparaiso, desestimando cuantas protestas contra las mismas se han hecho.

MUGA DE SAYAGO

Resultando que por Ramón Iglesias, vecino de Muga de Sayago, se protestó contra la capacidad de los Concejales electos D. Diego Martín Marino y don Manuel Garrote Fadón, por considerarles comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 43 de la ley Municipal.

Resultando que también se protestó contra la capacidad de D. Andrés Fontanillo Felipe.

Resultando que por certificación expedida por el Secretario de Muga de Sayago, se justifica que don Andrés Fontanillo Felipe es arrendatario de los puestos de ferias y mercados en aquella localidad, mientras que nada se justifica respecto á los demás contra cuya capacidad se ha protestado.

Considerando que entre los casos de incapacidad para cargos concejiles menciona el núm. 4.º del artículo 43 de la ley Municipal á aquellos que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, en cuyo caso se halla D. Andrés Fontanillo Felipe; se acordó declarar la incapacidad de éste, desestimando la protesta que se refiere á los otros dos Concejales por no haberse justificado.

Zamora 25 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, Marcelino del Valle.—Felipe Olmedo, Secretario.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 27 créditos números 1 á 27, comprendidos en la relación núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, después de hechas las retificaciones siguientes, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste en el cómputo de intereses:

Números de los créditos.	Capital rectificado. PESOS.	Intereses. PESOS.	TOTAL. PESOS.	35 por 100. PESOS.
20	66'25	17'88	84,13	29'44
25	91	1'82	92'82	32'48

cuyos 27 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden 2.476'72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 424'27 por los intereses devengados; en junto á 2.900'99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.015 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.015 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conviniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LIQUIDO
		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
1	Valentín Berero Cantero	45'49
2	Timoteo Velasco Triviño	60'11
3	Francisco Castelas Pérez	41'90
4	Mariano Cisneros Sánchez	69'33
5	D. Salvador Cabré Marcos	130'38
6	Ramón Cabalgante Martín	27'98
7	D. Antonio García Ortíz	8'26
8	D. Alberto Gómez Rey	130'27
9	Francisco García Cortés	11'24
10	Guillermo Gutiérrez Ajo	13'96
11	José Gallardo López	28'58
12	Luis García Berbel	15'78
13	Manuel Gálvez Prado	21'19
14	José Ibáñez Fernández	4'16
15	Camilo Losada González	28'24
16	José Lafuente Millán	23'53
17	Manuel Leandro García	13'10
18	Santos León Rico	28'64
19	Fabián Morán Cuesta	23'38
20	Bartolomé Pajuelo Expósito	29'48
21	Antonio Ruiz Martínez	50'86
22	Julián Romero Cánovas	43'36
23	Máximo Sáez Villarreal	50
24	Norberto Serrano Rey	15'97
25	Ramón Pérez Sánchez	31'85
26	Rodrigo Travieso Longo	34'14
27	D. José Urbina Ayala	33'43
TOTAL		1.014'61

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 19, comprendidos en la relación núm. 66 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Talavera, después de rectificado el señalado con el número 17 en la forma siguiente: capital rectificado 351'12, intereses 87'78 pesos, total 438'90, 35 por 100, 153'61; cuyos 19 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.073 pesos 56 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 401'84 por los intereses devengados; en junto á 4.475'40, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.566 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 1.566 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
1	D. Teodoro Baraya Arestegui	79'01
2	D. Emilio Martínez Rodríguez	68'46
3	D. Juan Mirón Pérez	73'90
4	D. Miguel Domingo Gorina	65'29
5	Hermógenes Pozo Martín	54'36
6	Diego Alvarez Llama	74'74
7	Mariano Castelló Calafell	54'61
8	Sebastián Fabregat Capalán	53'61
9	Miguel Julver Pérez	63'70
10	Miguel Sanz Loscos	63'70
11	Manuel Lafuente Rodríguez	63'70
12	Rafael Moll Cifrés	63'70
13	Pedro Ramos García	12'42
14	D. Antonio Armengol Mestre	322'05
15	D. Francisco Alvarez Alvarez	145'30
16	D. Juan Burgos Ballesteros	3'55
17	D. Emilio Domenech Torres	152'38
18	Eleuterio Blanco Chaos	69'73
19	Cesáreo González Frías	80'89
TOTAL		1.565'10

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 2 á 17 y 19 á 21, comprendidos en la relación núm. 60 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden á 2.457'58 pesos por el capital rectificado de los mismos que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 860 pesos 11 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 860 pesos 11 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
1	Filomeno Borroto	61'25
2	Benigno Crespo	78'75
3	José Crespo	17'50
4	Julián Corcho	35'07
5	Manuel Carballal	26'25
6	Porfirio Cárdenas	17'50
7	Rafael Espinosa	7'71
8	Antonio González	26'25
9	Andrés García Miñano	4'55
10	Federico García	26'25
11	Nemesio González	100'01
12	D. Cándido Hernández	59'50
13	Enrique Heredia	21
14	Francisco Hernández	36'70
15	Vicente Portillo Clavijo	137'02
16	Benigno Rojas	17'50
17	Rafael Ramos Hernández	92'54
18	Joaquín Sánchez	62'77
19	Joaquín Suárez	105'93
20	Luis Treto	17'50
21	Ramón Ulloa	32'58
TOTAL		984'13

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación núm. 64 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Sagua, núm. 33, que ascienden á 5.957'28 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 273'14 por los intereses devengados; en junto á 6.230'42, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.180 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.180 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
155	D. Javier Echagüe Pérez	35'95
175	D. Juan Gómez Gallero	420
226	D. Raimundo Iglesias Expósito	88'47
151	D. Antonio López Valvera	123'69
214	Gregorio Magallón Coscole	76'06
177	D. Manuel Mauriño Tato	378'06
148	D. Juan Mateo Corporales	55'73
304	D. Angel Ochoa Jabato	202'98
176	D. José del Pozo Morales	353'02
178	D. Manuel Ramos Cid	154'91
265	D. Máximo Rodríguez Juárez	83'79
154	D. Diego Trinant López	79'92
282	D. Gabriel Valverdie Bruquet	128'02
TOTAL		2.180'60

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

El Subintendente Militar Director de la fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 10 de Febrero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pie de fábrica.

Valladolid 24 de Enero de 1894.—Ramón Altoly. R—176

AYUNTAMIENTOS

ALCAÑICES

Formado el presupuesto carcelario de este partido para el ejercicio de 1894 á 95, se cita por el presente á todos los Ayuntamientos del mismo, para que por medio de un representante que nombren, comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 18 del próximo Febrero á las diez de su mañana, para tratar de la discusión y aprobación en su caso de dicho presupuesto.

Alcañices 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, Florentino Corcobado. R—183

ANDAVIAS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 18 del que rije, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los prados comunales, caminos y demás servidumbres de este pueblo, tan pronto el presente sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber para que los dueños de terrenos colindantes acudan en dichos días por sí ó por apoderados legales á presenciar la operación con los títulos de pertenencia de sus fincas; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, cual es, el de estar y pasar por todo lo que se actúe y determine de acuerdo con los peritos nombrados al efecto.

Andavias 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Carretero. R—177

BENAVENTE

Coincidiendo con el primer viénes del inmediato mes de Febrero la festividad de la Purificación de Nuestra Señora, á fin de desvanecer dudas acerca de los días en que debe celebrarse la próxima feria, titulada de Candelas, se hace saber que ésta, conforme á la costumbre, tendrá lugar en los días 9, 10 y 11 de dicho Febrero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Benavente 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, Saturnino Ortega. R—196

LA HINIESTA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de la fecha entre otros particulares, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos, abrevaderos, y demás servidumbres de este pueblo, á los ocho días en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta su terminación.

Los vecinos y terratenientes forasteros que tengan fincas colindantes á dichos deslindes, se presentarán con los correspondientes títulos de propiedad en los días que se este procediendo á dichas operaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

La Hiniesta 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pascual Rodríguez. R—205

POBLADURA DEL VALLE

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Poblatura del Valle 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Feliz. R—181

SAN PEDRO DE CEQUE

Habiéndose terminado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos formado para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes por tal concepto puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

San Pedro de Ceque 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Matias Colino. R—185

VILLALBA DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria de este día 20 de Enero entre otros particulares, acordó por unanimidad proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos, abrevaderos y terrenos comunales de este término; cuyo acto dará principio á los ocho días de publicarse el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, siguiendo los días que sean necesarios hasta su terminación, en cuyos días pueden presenciar el acto los terratenientes colindantes á los mismos y presentar las reclamaciones que sean justas; advirtiéndolo á los mismos que pasado el periodo de deslinde, se procederá á lo que haya lugar.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Villalba de la Lampreana 21 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—168

AMILLARAMIENTOS.

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 1895, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio.

Alcañices
Algodre
Boya
Cañizo
Coomonte
Coreses
Lubían
Matilla de Arzón
Olmillos de Castro
Peleagonzalo
Ricobayo
San Cristóbal de Entreviñas
San Esteban del Molar
San Justo
San Martín de Valderaduey
San Román del Valle
San Vicente del Barco
Santa Colomba de las Monjas
Valdefinjas
Valparaiso
Villalba de la Lampreana
Villanueva de Azoague
Villárdiga
Zafara

JUZGADOS

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago á las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Fermín Hernández Vicente, vecino de San Miguel de la Ribera, por la causa que se le siguió sobre estupro, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo venidero Febrero y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de San Miguel de la Ribera, al sitio titulado la Vega, que hace dos fanegas y media de cabida: que linda por Naciente con otra de Francisco Galindo, Mediodía con otra que labra Fermín Avedillo, Poniente con camino que conduce á las Vegas y Norte con otra de Clemente Hernández; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término y sitio de las Cabezas, de tres fanegas y media de cabida: que linda por Naciente con otra de José Domínguez, Mediodía con otra de María Cruz Higuera, Poniente con otra de Clemente Martín y Norte otra de Manuel Rodríguez Tejedor; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

3.^a La mitad de otra tierra proindiviso de la de diez fanegas, en término de Guarrate, al sitio de los Montes de Toro: que linda al Naciente con otra de herederos de José Hernández, Mediodía quión de la Becerrera, Poniente con tierra de Luciano Domínguez y Norte con las Vegas del Monte Toro; tasada en seiscientos veinticinco pesetas la mitad y esta tierra se halla plantada de bacillos.

4.^a Otra tierra en término de San Miguel de la Ribera, donde llaman el Livertao ó la Josa, de cabida de tres fanegas: linda al Naciente con otra de D. Julián Samaniego, Mediodía otra que corresponde á un vecino de Venialbo, Poniente con otra de Damián

González y Norte con la del D. Julián Samaniego; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra en dicho término al Barrial de la Josa, de dos fanegas: linda al Naciente con otra de Ramón Rodríguez, Mediodía con otra de Magdalena Gómez, Poniente con el camino y Norte con otra de Julián Hernández; tasada en trescientas pesetas.

6.^a Y otra tierra en mencionado término á igual sitio que la anterior, de cabida de dos fanegas: linda al Naciente con otra de Ramón Rodríguez, Mediodía con otra de Julián Hernández, Poniente y Norte con el camino; tasada en trescientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presente las siguientes advertencias:

1.^a Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.^a Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubrieren las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes; y

3.^a Que será de cuenta del rematante el arreglo de los títulos y hasta dejar hecha la escritura.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Zamora á once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García. R—87

Anuncios.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le confiere el art. 34 de los Estatutos, se ha servido acordar la distribución de un dividendo á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente, de 20 pesetas por acción, pagadero sobre el cupón núm. 3 de los títulos al portador en circulación.

Los cupones se presentarán desde el día 24 del corriente en la Caja de efectos del Banco de España, y en las de las Sucursales de este establecimiento en provincias, facturados en los impresos formulados al efecto, que se facilitarán gratis en las citadas dependencias, recibiendo los presentadores en el acto el libramiento, en el que se señalará el día del cobro contra dicho libramiento, al pie del cual deberá suscribir el «recibí» el mismo presentador de los cupones, si del examen á que han de someterse desde su presentación hasta el día señalado para el cobro resultasen legítimos y corrientes.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas Sucursales.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado, estableciendo el sentido que debe darse al art. 3.^o del Real decreto de 31 de Octubre anterior y al art. 43 de la vigente ley de Presupuestos, teniendo en cuenta que el cupón número 3 de las acciones de esta Compañía no entalona con las láminas, es indispensable la exhibición de éstas con los timbres adheridos al dorso de las mismas.

Madrid 16 de Enero de 1894.—El Secretario general, I. Torres.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Imprenta de Enrique Calamita, en Zamora, expende la modelación necesaria para el *Registro fiscal de fincas urbanas*, al precio de dos pesetas por cada cien fincas.

Se envían á los Ayuntamientos que las soliciten.

ZAMORA, 1894

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez
(Casa-Hospicio) Rua, 31.